

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa han pasado la noche perfectamente y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del día 20 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que en 7 de Agosto de 1881 el Ayuntamiento de Genalguacil separó de su cargo al Médico titular de dicho pueblo D. Miguel del Mármol después de haberse expedido el decreto convocando para las últimas elecciones de Diputados á Cortes, y por consiguiente dentro del período electoral:

Que con tal motivo D. Juan Sanchez del Río, haciendo uso de la acción popular, acudió en 14 de Setiembre del mismo año al Juzgado de primera instancia con la correspondiente denuncia por considerar que los hechos de que se trataba constituían el delito previsto en el núm. 3.º, artículo 127 de la ley electoral, y penado en el 126 de la misma:

Que instruidas las oportunas diligencias, el Juez remitió la causa á la Sala de lo criminal de la Audiencia á quien correspondía conocer de ella, dándose por la misma orden al Juez de primera instancia de Estepona para la práctica de las diligencias que interesaba al Ministerio fiscal, y llevadas á efecto se devolvieron nuevamente á la expresada Audiencia:

Que en tal estado la causa, el Ayuntamiento de Genalguacil acordó acudir al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición á los Tribunales de justicia, como así lo hizo, fundándose en que si el Ayuntamiento al destituir al Médico lo hizo sin causa justificada, cometió los delitos de amenazas y coacción indirectas, así como si hubo causa legítima para adoptar tal acuerdo, no cometió delito alguno; en que estando los Ayuntamientos bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia, según el art. 179 de la ley municipal, sólo aquel podía determinar si el Ayuntamiento de Genalguacil tuvo ó no causa legítima para destituir al Médico de aquel pueblo durante el período electoral; en que existía, por lo tanto, una cuestión previa

de la exclusiva competencia de la Administracion y de la cual dependía el fallo que los Tribunales ordinarios hubiesen de pronunciar; y citaba además el Gobernador el caso 4.º, art. 171 de la ley electoral y el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando que se trataba en el proceso de un delito de coacciones electorales, por lo cual correspondía á aquella Sala conocer de él, toda vez que por la ley electoral vigente son de la competencia de los Tribunales ordinarios los delitos, faltas, arbitrariedades, abusos y desórdenes cometidos con motivo de las elecciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 126 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, según el que el delito de coacción electoral se castigará con la pena de prisión correccional, multa de 100 á 5.000 pesetas ó inhabilitación temporal:

Visto el núm. 3.º, art. 127 de la propia ley, que determina cometen los delitos de coacción electoral los funcionarios desde Ministro de la Corona inclusive que hagan nombramientos ó separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion, ya correspondan al Estado, la provincia ó el Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminada la elección, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la Sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde la elección se verifique. La causa de la separación, traslación ó suspensión se expresará precisamente en la orden, y omitida esa formalidad se considerará realizada sin causa. Se exceptúan de este requisito las órdenes relativas á los Gobernadores civiles de las provincias y á los Jefes militares:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada á los Tribunales de justicia por Sanchez del Río tiene por objeto la averiguación y castigo de un hecho que, con arreglo á las prescripciones de la ley electoral vigente, puede constituir un delito definido y penado por la misma:

2.º Que encomendado por dicha ley electoral á los Tribunales de justicia el conocimiento de los delitos que en tal concepto se cometan, es indudable que al proceder á la instrucción de la causa que motiva el presente conflicto obraron aquellos dentro de sus atribuciones:

3.º Que no puede, por lo tanto, invocarse cuestión alguna previa que deba resolverse por las Autoridades administrativas, ni se encuentra tampoco por la ley reservado á éstas el castigo del hecho que se persigue, únicos casos en que, con arreglo al núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Confermándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos del Brigadier D. Isidro Macanaz y Maldonado,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la cuarta división del Ejército del Norte; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la cuarta división del Ejército del Norte al Brigadier D. Alejandro de Aguirre y Perez Dávila.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en promover al empleo de Brigadier, Comandante general Subinspector de Ingenieros con destino al distrito de Aragón, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del de igual clase D. Carlos Berdugo y Tamayo, al Coronel más antiguo de dicho cuerpo D. Luis de Castro y Diaz.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

Vista la instancia elevada por el ex-Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería D. Juan Pujol y Vivés en solicitud de que se le indulte de la pena de privación de empleo que le fué impuesta en 28 de Marzo último por sentencia del Consejo de guerra, celebrado en Palma de Mallorca, en causa que se le instruyó por el delito de abandono de residencia, y en su virtud se le conceda la vuelta al servicio:

Teniendo en cuenta que el interesado se encontraba en situación de reemplazo en Ibiza por medida gubernativa cuando cometió el expresado delito, y que lo motivaron causas políticas:

Vistas las manifestaciones de lealtad expuestas en su referida instancia, así como sus buenos antecedentes y conducta:

Tomando en consideración los informes favorables del Capitan general de las Islas Baleares, Director general de Infantería y Consejo Supremo de Guerra y Marina en sus respectivos escritos de 4 de Mayo, 6 de Setiembre y 6 de Noviembre del año corriente, y á la vez que han sido vueltos al servicio otros Jefes y Oficiales que fueron sentenciados á igual pena por análogo delito,

Vengo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en indultar á Don Juan Pujol y Vivés de la pena de privación de empleo; disponiendo vuelva á ser alta en el arma de infantería de que procede, con el grado de Teniente Coronel y empleo de Comandante, y que se le coloque en el puesto que le corresponda en la escala de su clase, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 23 de Setiembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Sevillano, en nombre de Doña Carolina Muñoz é Hidalgo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Enero de 1880, que dispuso: primero, que por la Administracion económica de Badajoz se satisfaga á Don Rafael Perez de Guzman, como primer adquirente de la finca dehesa Ahijadera de Valdehuela, sita en Llerena y vendida despues en quiebra, la suma de 15.486 pesetas 31 céntimos; segundo, que por la misma dependencia se hagan efectivas de D. Ildefonso Fernando Wanmock por la vía de apremio 13.209 pesetas 12 céntimos y la cantidad á que asciendan los gastos de las diligencias que se entablen; y tercero, que una vez realizada esta suma, se abonen á Perez de Guzman las 6.324 pesetas 51 céntimos que de ella le corresponden, y reconozca al mismo el derecho al 5 por 100 de intereses sobre las 15.486 pesetas 36 céntimos, á contar desde el 26 de Junio de 1873 hasta el día en que le sea satisfecha dicha suma:

Resulta que no habiendo satisfecho D. Rafael Perez de Guzman el octavo plazo, correspondiente á la venta de la finca Ahijadera de Valdehuela, rematada en 17.750 escudos, se le declaró en quiebra; y anunciada nueva subasta por la cantidad de 5.325, se adjudicó en 22 de Julio de 1867 á D. Ildefonso Fernando Wanmock en 14.500 escudos:

Que este interesado en Febrero de 1868 pidió que se le tuviera como subrogado en los derechos de D. Rafael Perez de Guzman, admitiéndole los plazos que éste dejó de satisfacer, pues en virtud de escritura que presentaba habia comprado con pacto de retro, entre otras, la dehesa de que se trata y que espirado el plazo fijado para retrotraerla era ya dueño legítimo y absoluto de los derechos que asistieran á Guzman:

Que teniendo en cuenta que para que fuera de admitir la subrogacion era necesario que se hubiese efectuado con conocimiento de las oficinas de Hacienda, lo cual no constaba, la Junta general de Ventas de Bienes nacionales por acuerdo de 20 de Mayo de 1868 desestimó la instancia de Wanmock:

Que este último reprodujo su solicitud, y la Direccion en 8 de Julio de 1870 mantuvo lo resuelto por la Junta general de Ventas; é interpuesto recurso de alzada, fué desestimado por Real orden de 4 de Enero de 1871:

Que puesta la finca de nuevo en venta, fué rematada en favor de D. José Muñoz é Hidalgo en 36.250 pesetas, que era la misma cantidad á que se obligó Wanmock, por lo que se exigió á éste sólo el pago de la multa en que habia incurrido por no haber cumplido el contrato:

Que la Administracion económica de Badajoz propuso la duda de si correspondia exigir á la vez de Wanmock el exceso entre la cantidad por él ofrecida y la en que remató la finca Perez de Guzman, y este por su parte solicitó que se practicara la liquidacion y que se le abonara lo que le correspondia:

Que despues de varios incidentes, se efectuó la liquidacion de las dos quiebras de Perez de Guzman y Wanmock; y previa consulta de la Seccion de Hacienda de este Consejo, recayó Real orden en 22 de Noviembre de 1879 aprobando dicha liquidacion con ciertas reformas; dictándose por último otra Real orden en 26 de Enero de 1880, que es la extractada al principio, por la cual se determinó la responsabilidad de D. Ildefonso Fernando Wanmock:

Que el Licenciado D. José Sevillano, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su lugar se declare corresponder á los hijos y herederos de Wanmock la cantidad que se le ha exigido, reservando además al actor las acciones de que se cree asistido:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que apareciendo que el actor se proponia combatir la liquidacion practicada, podia sobre ello abrirse contencion; pero que no procedia en cuanto á los otros dos fines de su recurso, referentes á si la suma concedida por la Real orden á Perez de Guzman debia corresponder á Wanmock, pues sólo á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria incumbe declararla; y por último, que las reservas de carácter genérico, ni eran práctica ni era provechoso para los particulares que se otorgaran por los Tribunales administrativos:

Vista la Real orden de 20 de Junio de 1882, el Real decreto de 21 de Mayo de 1853 y el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, que declaran administrativas y de la

competencia de las Autoridades y Tribunales de este orden todas las cuestiones á que den lugar la venta y administracion de los bienes nacionales, fijando el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la resolucion administrativa para presentar contra la misma recurso en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que la súplica del actor en la presente demanda comprende dos extremos, á saber: que se deje sin efecto la Real orden en cuanto declara el derecho de D. Rafael Perez de Guzman, é impone cierta obligacion á Wanmock, hoy sus herederos; y que se reconozca y reserve á estos herederos las acciones que puedan ejercitar contra Perez de Guzman:

2.º Que el primer extremo es propio de la contencion administrativa, porque se refiere á la liquidacion practicada por la Hacienda, en virtud de la responsabilidad en que resulten incursos dos rematantes de una finca cuyas ventas se declararon en quiebra:

3.º Que no se halla en igual caso el segundo extremo, pues apoyadas las acciones que el demandante invoca en pactos de carácter civil celebrados entre particulares, sólo pueden deducirlas ante los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria:

4.º Que ya se acepte para la notificacion administrativa la fecha del 21 de Febrero de 1880, ó la de 5 de Junio de igual año, la demanda presentada en 4 de Agosto siguiente resulta interpuesta dentro del plazo legal al efecto señalado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia, pero sólo en la parte que versa sobre los derechos que puedan asistir al demandante con respecto á la Hacienda y en virtud de las ventas en quiebra de la finca de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolucion del expediente gubernativo relativo al asunto y de la copia de la demanda, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1882.

JUAN FRANCISCO CAMACHO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 12 del mes anterior lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Angel Castro y Blanc, en nombre de D. Gregorio Campos é Ibas, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Marzo de 1882, que confirmando un decreto del Gobernador de la provincia de Vizcaya declaró fenecido y sin curso el expediente del registro minero denominado *Elvira*, término de Somorrostro:

Resulta:

Que en 1.º de Febrero de 1881 D. Gregorio Campos solicitó del Gobernador de la provincia la concesion de cuatro pertenencias mineras con el nombre de *Elvira*, con el fin de explotar mineral de hierro, término de Somorrostro, paraje los Cobachos, designacion y linderos que expresaba, manifestando que el terreno pedido comprendia parte del de las minas *Olvido* y *San Ignacio* y demasia de la mina *Esperanza*, las cuales debian cancelarse porque sus expedientes contenian el vicio de nulidad de no haber sido concedidos ni demarcados dentro del término legal:

Que admitido el registro y publicados edictos, se presentó oposicion por parte del registrador de la mina primera del registro *Perla*, así como de las minas *Olvido*, *San Ignacio* y demasia *La Esperanza*, y por último del registro *Disputada*:

Que con presencia de lo alegado, el Gobernador en 24 de Octubre de 1881 declaró fenecido y sin curso el expediente del registro *Elvira*:

Que interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta superior facultativa de minería, recayó la Real orden de 3 de Marzo de 1882, al principio extractada, por la cual fué confirmado lo resuelto por el Gobernador de la provincia, fundándose para ello en que las concesiones mineras cuyo terreno queria ocupar el registrador tenian perfecta existencia legal, y en que fuera de las mismas no existia terreno franco ni aun para una concesion de cuatro hectáreas:

Que el Licenciado D. Angel Castro y Blanc, en la re-

presentacion ya dicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque la Real orden ni concedia ni negaba el derecho de propiedad minera; y que tratándose de un registro-denunciao que no habia sido admitido, el denunciador no podia alegar lesion de derecho, pues no le asistia á que su denuncia le fuera admitida, además de ser contrario al texto expreso del decreto-ley de 1868 la admision de los registros-denuncios, puesto que establecido que las concesiones mineras son á perpetuidad, y que sólo se pierden por la falta de pago del cánón de superficie, no corresponde investigar si concesiones que han obtenido ya título de propiedad podrán perderse por otra causa que la determinada por la ley:

Vistos los artículos 19 y 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, segun los cuales las concesiones de la propiedad minera son á perpetuidad, y la falta de pago del cánón de superficie produce en último caso la venta de la pertenencia, con entrega al concesionario del sobrante que reintegrada la Hacienda pueda resultar en el precio de la venta:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al desestimar la solicitud del recurrente para que se le otorgaran las concesiones mineras á que se refiere, no puede agraviar los derechos del actor, pues para acceder á la instancia, segun el mismo interesado reconoce, era necesario anular el derecho de los actuales concesionarios, y teniendo estos la propiedad minera á perpetuidad, hallándose además corriente en el pago del cánón, tal declaracion no procede con arreglo á la ley:

2.º Que segun se ha declarado repetidamente, no es compatible con los preceptos de la actual ley sobre minería la existencia de los registros-denuncios, y sólo á la Administracion por sí mediante demanda corresponde atacar las subsistencias de las concesiones que ofrezcan vicios que la puedan invalidar:

3.º Que en su virtud, la Administracion activa es la llamada á apreciar la procedencia de las denuncias, sin que contra su repulsa pueda alzarse el denunciador, pues no le asiste derecho alguno á ser atendido;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamacion la cátedra de esta última asignatura por fallecimiento de D. Florencio Romea, que la desempeñaba en propiedad, y no existiendo ningun Profesor excedente á quien debiera conferirse dicho cargo en observancia á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 28 de Agosto de 1874, que restableció la enseñanza de Declamacion en la mencionada Escuela; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se aplique á este caso la prescripcion del art. 5.º de la citada superior disposicion.

En su consecuencia, el Consejo de Instruccion pública y la Real Academia Española designarán en propuesta unipersonal la persona á quien por sus antecedentes artísticos, larga práctica y circunstancias especiales consideren merecedor de ocupar el puesto de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Verin por Gínzo de Limia y Allariz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Orense á Verin toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del

tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 11 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitacion será el de 6.500 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Orense.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Verin, Ganzo de Limia y Allariz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 650 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresán-

dose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Orense á Verin y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Puebla de Sanabria (Zamora) y Verin (Orense).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Puebla de Sanabria á Verin, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zamora y Orense. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitacion será el de 10.500 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Zamora ó Orense.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que ha-

yan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zamora y Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles y Alcaldes de Puebla de Sanabria y Verin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.050 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Puebla de Sanabria á Verin y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Berlanga de Duero (Soria).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Almazan á Berlanga de Duero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 29 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 4.500 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Soria*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de esta última provincia y Alcaldes de Almazan y Berlanga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almazan á Berlanga y viceversa, por el precio de..... pesetas

anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el 21 de Octubre último para adquirir el mobiliario que necesitan los distintos Negociados de esta Direccion general y efectuar varias reformas en el que existe en los mismos, se anuncia nueva subasta para igual servicio, la cual tendrá lugar en el piso principal del edificio que ocupa, calle de Carretas, núm. 40, el día 21 de Diciembre próximo, á la una y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado del Material todos los dias hábiles de doce á cinco de la tarde; advirtiendo que la expresada obra está presupuestada en 4.021 pesetas y 25 céntimos.

Madrid 20 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 434.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.

Isla de Bongao (Joló).

VALIZAMIENTO INTERIOR DEL PUERTO DE BONGAO (ARCHIPIÉLAGO DE JOLÓ). Segun comunicacion del Comandante general del Apostadero de Filipinas del 18 de Agosto último, por los cañoneros *Paragua* y *Calamianes* se ha valizado el puerto interior de Bongao, Archipiélago de Joló, del modo siguiente:

- 1.º Una valiza en la restinga de la punta NE. de Bongao.
2.º Otra id. en la restinga de la punta O. de Papahag.
3.º Otra id. en el veril SO. del bajo de punta Rafuña.
4.º y 5.º Otras id. en el veril N. y NE. del bajo comrendido entre las puntas N. y NE. de Bongao.

Dichas valizas se hallan fondeadas en 3 metros de agua en bajamar escoradas.

Plano núm. 661 de la seccion V.

MAR BÁLTIICO.

Alemania.

VALIZAMIENTO DEL STOLLER GRUND (SCHLESWIG-HOLSTEIN). (A. H., núm. 148/855. Paris 1882.) El Stoller Grund se ha valizado con las cuatro boyas siguientes (Véase *Aviso á los navegantes*, núm. 86, de 1882.):

Una boya-valiza blanca con globo, fondeada en la extremidad NO. del banco, próximamente en latitud 54º 32' 42" N., y longitud 16º 22' 13" E.

Una boya-valiza blanca con dos globos, fondeada sobre el cantil N. del banco, en latitud 54º 32' 30" N., y longitud 16º 23' 1" E.

Una boya-valiza roja, con dos globos, fondeada al extremo SE. del banco, en unos 54º 30' 42" de latitud N., y 16º 27' 31" de longitud E.

Una boya-valiza negra, con dos globos, fondeada en el extremo SO. del banco, y colocada próximamente en latitud N. 54º 30' 18" , longitud E. 16º 21' 49".

Cartas números 192, 213, 526 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

Suecia.

LUZ DE LA ISLA ORÁNIEHOLM, EN EL TRALHAFVET, ENTRADA DE FURU SOUND (CERCANÍAS DE STOCKOLMO). (A. H., número 148/836. Paris 1882.) Desde el 9 de Octubre de 1882 una luz alternativa, blanca y roja, se ha encendido sobre la pequeña isla de Oraniéholm, que está en el Tralhafvet, á la entrada del Furu Sound.

Dicha luz se encenderá cada año desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre.

LUZ SOBRE KAPELLSKAR (CERCANÍAS DE STOCKOLMO). (A. H., núm. 148/837. Paris 1882.) Desde el 9 de Octubre de 1882, una luz *alternativamente blanca y roja*, se ha encendido sobre Kapellskar á unas 5 millas al N. 60º E. del Furu Sound.

Dicha luz se encenderá cada año desde el 1.º de Agosto al 15 de Diciembre.

Marcaciones verdaderas. - Variacion: NO. 7º 45' en 1882.

Kattegat (Suecia).

SEÑALES DE LA ESTACION TELEGRÁFICA DE WINGA. (A. H., número 148/858. Paris 1882.) Los buques que pasen frente á la estacion telegráfica Winga (Véase *Aviso á los navegantes*, núm. 4, de 1882) podrán obtener, á su peticion y sin costo, y en ciertas circunstancias verbalmente en la misma estacion, las noticias convenientes sobre la direccion y fuerza del viento, así como direccion de la corriente que reina en las siguientes localidades:

En el *Flintrinne* y en la parte S. del *Oresund* de *Skonor*; en la parte N. del *Oresund* en *Helsingor*; en el *Kattegat*, en *Skagen*; en el *Skayerrak*, en *Océ*.

Los buques podrán obtener igualmente en esta Estacion noticias sobre los vientos y corrientes que reinen en todas las localidades del Imperio alemán que posean estacion telegráfica y de prácticos.

Las demás noticias se pagan segun tarifa.

Cartas números 213, 229 y 648 de la seccion I.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra (costa del Oeste).

CAMBIO DEL CARÁCTER DE LA SEÑAL DE NIEBLA DE LA PUNTA HARTLAN (CANAL DE BRISTOL). (A. H., núm. 148/859. Paris 1882.) El silbato de niebla de la punta Hartlan (Véase *Aviso á los navegantes*, núm. 90, de 1882) deja or actualmente, en tiempos oscuros y neblinosos, dos sonidos en sucesion rápida cada 2 minutos, del modo siguiente: primer sonido, *alto*; segundo sonido, *bajo*.

Cartas números 192, 213, 229, 230 y 526 de la seccion I; y 220 de la II.

Escocia (costa Este).

EXTINCION DE LA LUZ DEL PUERTO S. DE PETERHEAD, Y CLAUSURA DE ESTE PUERTO. (A. H., núm. 148/860. Paris 1882.) Las Autoridades del puerto de Peterhead han participado que desde el 28 de Setiembre la luz del puerto del S. se ha apagado, cerrándose en igual fecha á la navegacion dicho puerto hasta la terminacion de los trabajos de mejora.

Cartas números 192, 213, 229 y 230 de la seccion I; y 239 de la II.

Madrid 2 de Noviembre de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la amortizacion de renta perpétua interior al 3 por 100 en virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 del corriente.

PRECIO MÁXIMO FIJADO POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA:

28'85 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Table with 3 columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Rows include D. Alejandro de Carrasquedo, D. Estéban Helguero, D. Antonio Lopez Martinez, etc.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with 4 columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Rows include D. Estéban Helguero, D. Antonio Lopez Martinez, etc.

Madrid 20 de Noviembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Setiembre del año de 1882, comparado con igual mes del de 1881, y el de las que lo fueron en los ocho primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1881.		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.		EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DE 1881.		EN EL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DE 1882.		DIFERENCIAS ENTRE SETIEMBRE DE 1881 Y 1882.										
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1882.		MÉNOS EN EL MES DE SETIEMBRE DE 1882.								
										Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.							
Aceite comun.....	Kilógramos.	19.574.966	17.726.982	8.531.775	8.323.615	788.672	733.465	4.317.580	1.225.349	528.908	491.884	"	"							
Aguardiente.....	Litros.....	2.102.959	1.225.973	2.733.296	1.636.595	330.425	190.716	309.067	134.873	"	"	21.388	5.843							
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	2.090.033	4.180.116	2.014.103	3.978.934	322.342	644.684	495.931	993.862	174.589	349.178	"	"							
Corcho.....	Millares... Kilógramos.	782.755	9.427.007	738.193	3.844.364	109.191	1.255.697	71.862	826.413	"	"	37.329	429.284							
		2.047.628	4.003.384	1.702.725	974.168	86.509	41.524	237.200	113.556	150.691	72.332	"	"							
Esparto.....	" " "	127.510	19.127	9.821	9.922	25.240	239.780	"	"	"	"	25.240	239.780							
		18.409.626	4.040.119	26.959.996	6.116.172	2.314.844	619.266	2.541.100	559.042	"	"	273.744	60.224							
Especias.....	" " "	1.776.288	639.964	650.543	153.804	87.333	21.839	66.310	16.628	"	"	20.845	5.211							
		266.992	460.194	191.092	112.826	113.122	67.873	17.056	10.234	"	"	96.066	57.639							
Frutas secas.....	" " "	20.212	4.010.600	19.870	1.030.700	1.099	54.950	4.122	56.100	"	"	23	1.150							
		63.393	25.333	70.659	23.923	5.674	2.270	10.997	4.399	5.323	"	"	"	"						
Frutas verdes.....	" " "	567.617	425.713	332.037	260.179	44.664	33.498	85.101	63.826	40.437	30.328	"	"							
		4.465.142	1.737.011	1.353.839	1.372.832	486.504	620.715	769.334	925.487	282.330	304.774	"	"							
Ganados.....	" " "	2.585.614	4.551.369	2.075.857	1.155.745	286.466	171.880	193.819	116.291	"	"	92.647	53.589							
		933.777	332.436	2.973.338	1.160.469	32.371	12.301	2.932	4.114	"	"	29.439	11.187							
Granos.....	" " "	6.279.349	4.016.378	5.718.764	3.430.934	12.749.413	8.287.118	12.832.025	8.340.817	82.613	53.699	"	"							
		1.996.302	689.873	614.899	221.977	1.055.339	326.687	1.027.243	322.078	"	"	58.116	4.609							
Harina de trigo.....	" " "	1.219.879	219.508	549.010	102.861	2.261.732	407.112	2.244.356	403.984	"	"	17.376	3.128							
		353.813	5.303.193	570.924	8.538.833	"	"	212	3.180	"	"	212	3.180							
Legumbres.....	" " "	1.723.923	422.717	1.762.265	473.107	5.776.493	1.617.334	7.525.476	2.107.132	1.749.233	489.799	"	"							
		2.623.723	830.073	2.896.327	899.706	482.278	145.649	680.042	190.274	197.764	44.625	"	"							
Metales.....	" " "	46.235	4.593.179	59.125	6.337.478	7.886	767.577	9.361	4.262.066	1.476	494.489	"	"							
		313.393	81.482	149.249	41.640	119.719	31.127	33.208	8.634	"	"	86.511	22.493							
Minerales.....	" " "	567.115	235.201	337.366	152.325	28.516	12.832	400.025	45.011	71.309	32.179	"	"							
		5.435.717	763.979	276.538	73.331	641.316	115.437	200	24	"	"	641.116	115.413							
Papel.....	" " "	5.433.129	1.012.171	221.849	188.500	313.935	57.408	29.200	5.256	"	"	289.735	52.152							
		23.170.857	4.350.605	1.782.269	363.121	93.021	16.744	234.460	42.203	141.439	25.459	"	"							
Vinos.....	" " "	1.500.639	414.259	2.352.989	684.683	405.112	109.880	183.853	33.317	"	"	221.259	56.063							
		21.772.744	7.988.734	20.227.934	7.223.491	4.049.457	1.417.320	961.442	336.494	92.785	53.344	3.083.075	1.080.826							
Vinos.....	" " "	2.287.003	2.023.773	2.707.333	2.245.804	320.976	272.665	413.761	331.009	"	"	"	"							
		2.510.434	4.797.426	1.690.532	3.527.175	389.745	769.643	226.511	323.175	"	"	163.234	446.470							
Vinos.....	" " "	233.793	56.739	1.722.113	290.660	421.239	84.248	451.019	90.204	29.780	5.956	"	"							
		1.707.393	1.024.436	1.263.059	335.860	201.316	641.322	384.913	305.662	183.397	"	"	"	"						
Vinos.....	" " "	3.545.962	780.111	214.944	101.725	420.532	92.524	38.567	8.483	"	"	381.993	84.039							
		152.164	53.263	884.935	289.672	189.841	66.444	77.235	27.032	"	"	112.606	39.412							
Vinos.....	" " "	4.274.331	7.010.718	4.032.378	5.620.277	517	2.844	690	3.450	173	606	"	"							
		10.117.963	9.813.318	14.571.518	14.829.151	2.071.220	2.009.112	1.209.508	1.162.353	"	"	861.712	846.539							
Vinos.....	" " "	23.550.273	2.168.507	30.998.790	2.953.329	2.099.255	199.488	1.798.536	150.947	"	"	300.719	48.541							
		71.168.448	34.703.877	77.622.348	37.968.251	6.337.785	3.360.326	10.126.433	4.150.229	3.798.618	789.903	"	"							
Vinos.....	" " "	23.545.433	1.226.907	1.228.426	1.222.071	2.315.960	115.798	1.832.000	91.600	"	"	483.960	24.198							
		324.078.252	23.636.457	414.448.135	29.261.976	38.366.569	2.685.680	40.089.840	2.806.289	1.723.271	120.629	"	"							
Vinos.....	" " "	2.262.067.143	26.493.913	2.339.147.334	38.241.569	294.762.310	4.421.442	334.886.800	5.023.302	40.123.990	601.860	"	"							
		48.015.579	3.698.832	44.564.535	4.176.925	4.729.626	347.100	3.563.184	492.815	"	"	1.166.442	69.358							
Vinos.....	" " "	1.323.823	2.123.180	1.310.347	2.126.997	201.994	313.860	132.636	234.244	"	"	69.358	79.616							
		771.604	315.105	798.203	346.045	46.633	20.519	95.243	41.907	48.610	21.388	"	"							
Vinos.....	" " "	1.014.623	1.440.480	671.975	828.100	14.174	19.844	14.743	20.640	569	"	"	"							
		2.667.121	532.423	1.169.030	331.206	303.634	60.727	196.213	49.053	"	"	107.421	11.674							
Vinos.....	" " "	216.896.653	4.337.934	147.908.047	3.176.413	32.375.463	647.509	20.304.509	406.090	"	"	12.070.954	241.419							
		39.910	1.877.150	33.923	1.566.540	5.375	215.000	14.929	490.015	9.554	275.015	"	"							
Vinos.....	" " "	445.767.693	133.730.309	449.943.014	131.455.847	28.953.248	3.685.974	48.107.905	14.432.372	19.154.637	5.746.398	"	"							
		18.052.744	36.105.488	19.053.511	38.820.604	1.793.580	3.587.169	2.329.362	4.658.724	535.782	4.071.564	"	"							
Vinos.....	" " "	11.383.327	17.077.991	9.840.524	15.391.660	4.229.746	1.844.619	1.431.950	2.147.925	202.204	303.306	"	"							
										389.600.261		400.073.383		48.046.205		15.744.918		11.720.082		4.021.369
										Diferencia de más en valores en Setiembre de 1882, comparado con 1881, en principales artículos.....		7.698.713								
										Diferencia de más en valores en los ocho primeros meses de 1882, comparados con 1881, en principales artículos..		10.473.122								

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Setiembre de 1882 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		A ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.	Cantidad.	Valor.
	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.	Litros.	Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	38.637.690	11.597.307	398.604	119.581	967.193	290.159	5.058.722	1.317.617	2.933.365	880.010	92.326	27.698	48.107.905	14.432.372
Idem Jerez y sus similares.....	188.153	376.306	1.271.879	2.543.758	209.106	418.212	16.676	33.352	639.533	1.279.166	3.965	7.930	2.329.362	4.638.724
Idem generoso.....	524.203	786.365	67.800	101.700	121.790	182.685	336.111	504.166	380.485	570.728	1.561	2.341	1.431.950	2.147.925
TOTALES.....	39.370.046	12.759.918	1.738.283	2.765.039	1.298.094	891.056	5.411.509	2.055.135	3.953.433	2.729.904	97.852	37.969	51.869.217	21.239.021

Aceite comun exportado en el mes de Setiembre de 1882 por las zonas que se citan

	Cantidad.	Valor.
	Kilógramos.	Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	290.448	270.117
De Almería á Huelva.....	967.868	900.117
Por los demás puntos.....	59.264	55.115
TOTALES.....	1.317.580	1.225.349

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Orense.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 30 de Octubre último, este Gobierno señala el día 11 de Diciembre próximo para el remate de los acopios de materiales necesarios para la conservacion de la carretera de primer orden de Barbañiño á Pontevedra.

El acto tendrá lugar en la Casa-Gobierno, á las doce de dicho día, y se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1882. El presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que habrán de regir en la contrata se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la subasta de la Caja de Depósitos como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirá ninguna proposicion consignando mayor cantidad que la presupuestada, y en el caso que resulten dos ó más iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitacion abierta en conformidad con lo prescrito en la citada instrucción, y fijando la primera puja en 50 pesetas por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en esta subasta; debiendo advertirles que será de cuenta del rematante el pago de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo pago tiene que acreditarse antes del otorgamiento de la escritura de contrata.

Orense 13 de Noviembre de 1882.—El Gobernador interino, Juan de Vergara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por este Gobierno de provincia con fecha 13 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo único de la carretera de Barbañiño á Pontevedra, se comprometo tomarlos á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escrito en letra, que no ofrezca duda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Barbañiño á Pontevedra.—Trozo único: desde el kilómetro 569 al 593.—Presupuesto de acopios: 14.602'24 pesetas.

Gobierno de la provincia de Santander.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 4 y 6 del corriente, he acordado señalar el día 11 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservacion de las carreteras del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, en cuya Seccion de Fomento estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contratas.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para conservacion de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion. Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción; fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de insercion en la GACETA serán de cuenta de los rematantes.

Santander 10 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Fernando Frago.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. expedida por (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 10 del pasado mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservacion de la carretera de, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndoles que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuesto á que se hace referencia.

Carretera de primer orden de Valladolid á Santander.—Presupuesto: 11.608'40 pesetas.

Idem de segundo orden de Muriedas á Bilbao.—Presupuesto: 46.986'38 pesetas.

Idem de id. id. de la estacion de Torrelavega á Oviedo.—Presupuesto: 15.059'25 pesetas.

Idem de id. id. de Burgos á Peña-Castillo.—Presupuesto: 21.204'46 pesetas.

Idem de tercer orden de Solares á Bilbao.—Presupuesto: 6.499'71 pesetas.

Idem de id. id. de Palencia á Tinamayor.—Presupuesto: 15.840'40 pesetas.

Idem de id. id. de la estacion de Torrelavega á la Cabaña.—Presupuesto: 6.499'42 pesetas.

Idem de id. id. de Reinoso á las Cabañas de Virtus.—Presupuesto: 4.567'23 pesetas.

Idem de id. id. de Valmaseda á Castro-Urdiales.—Presupuesto: 3.486'02 pesetas.

Idem de id. id. de Cabezón de la Sal á Reinoso, seccion de Cabezón de Saja.—Presupuesto: 3.741'87 pesetas.

Idem de id. id. de Cabezón de la Sal á Reinoso, seccion de Saja á Reinoso.—Presupuesto: 1.199'47 pesetas.

Idem de id. id. de Convento de Soto á Selaya.—Presupuesto: 3.042'90 pesetas.

Idem de id. id. de los Corrales á Puente-Viesgo.—Presupuesto: 2.272'75 pesetas.

Idem de id. id. de Parbayón á San Salvador.—Presupuesto: 998'91 pesetas.

Idem de id. id. de Bárcena á Santoña.—Presupuesto: 1.993'15 pesetas.

Idem de id. id. de Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera.—Presupuesto: 4.440'45 pesetas.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta corporacion ha acordado en sesion de 10 del actual sacar á pública subasta la adquisicion de 2.000 kilogramos de lana para colchones con destino al Hospital provincial, al precio de 2 pesetas 60 céntimos kilogramo, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 17 del corriente, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, de doce á cinco de la tarde todos los días no festivos.

La subasta se efectuará en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, el día 27 del actual, á las dos de la tarde.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Calvo.

Administracion del Correo Central.

DIA 20.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 469 Ana Parra.—Málaga.
- 470 Atanasio Gomez.—Estella.
- 471 Eugenia Puig.—Talavera de la Reina.
- 472 Francisco Juberó.—Soria.
- 473 Félix Leiva.—Mártos.
- 474 Pava hermanos.—Gibraltar.
- 475 Honorato Manuera.—Mahon.
- 476 Ignacio Prada.—Alcalá de Henares.
- 477 Juan Diaz.—Ciudad-Real.
- 478 José María Bravo.—Trigueros.
- 479 José Hernán Martínez.—Ferrol.
- 480 Jesusa Vidarte.—Pamplona.
- 481 Juan Ramos.—Bañeza.
- 482 Juan de Arañary.—Cubillo.
- 483 José M. Santa Eulalia.—Boal.
- 484 Laureano Tamburini.—Barcelona.
- 485 Loreazo Quilez.—Débanos.
- 486 Lucas Anton.—Moraleja de Coco.
- 487 Petra Tejerina.—Guaza.
- 488 Purificacion Martinez.—Infantes.
- 489 Polonia Lopez.—Millana.
- 490 Sucesores de Diego Romero.—Carabanchel Bajo.
- 491 Viuda de Robledano.—Aranjuez.

Madrid 20 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 20.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona	Eduardo Haraud	Cañizares, 4, principal.
Idem	José Gelabert	Isabel Católica, 19 (ausente).
Idem	Manuel Sanchez	Montera, 51.
Coruña	Ricardo Sobrino	Sin señas.
Don Benito	Francisco Sanchez	Idem.
Linares	Bias Torralvo	Tres Cruces, 5, entre-suelo.
Lóndres	Consuero Vieasto	Fuentes, 10, cuarto derecha.
Mártos	Cárlas Alvasini	Gorguera, 13, principal derecha (ausente).
Torrelaguna	Manuel Gil Dominguez	Infantes, 11 (ausente).
Valencia	José J. del Valle	Sin señas.
Villafranca Penedés	Emilio Pascual	Argensola, 15 (ausente).
Irún	Dangosto	Arenal, 13.

Madrid 20 de Noviembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Vicente Bayo, Don A. Alejandro é hijos, D. Enrique Rodríguez, D. Juan Matet y D. José Santamarina, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presenten en la Seccion de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á cinco de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Habiéndose acordado por dicha Excmo. Corporacion la prolongacion del Paseo de la Reina Cristina desde la Ronda del Metro hasta el Paseo de Ronda del Ensanche, atravesando el barrio del Pacífico; con arreglo á lo que dispone la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876 y el art. 31 del reglamento para su ejecucion, se convoca á los dueños de terrenos con fachadas al expresado paseo á la reunion que ha de celebrarse el miércoles 29 del corriente, á las tres de la tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa.

Madrid 19 de Noviembre de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.—El Secretario, Enrique Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

CÁCERES.

En el Juzgado de primera instancia de Badajoz, provincia del mismo nombre, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido dentro de los 20 días siguientes á la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la indicada provincia; advirtiéndoles que podrán optar á ella aun los que carezcan de las condiciones prescritas en el número 5.º del art. 4.º del citado Real decreto.

Cáceres 13 de Noviembre de 1882.—El Secretario de gobierno, Ricardo Gallego.

SEVILLA.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Pozoblanco, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873; de la del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito, que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en aquel Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde su publicacion en la GACETA.

Sevilla 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se llama por término de 40 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Gerardo Sanchez del Campo, natural de Loranca de Tajuña (Guadalajara), de 26 años de edad, jornalero que ha sido en la fábrica del gas de Madrid, en cuya capital habitaba, en su calle de Silva, casa núm. 6, cuarto segundo de la izquierda, y á Antonio Cabrera, que según alguno usa tambien el nombre de Pedro, fué hácia la última primavera guarda de la yestería titulada de los Bertranquillos, en término de Vallecas, y está casado con una tal Josefa, de oficio tintorera, que vivió algun tiempo en Elche (Alicante), ignorándose en la actualidad el paradero de todos, á los que se llama para que se presenten ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo y por ante el actuario se instruye contra Eustaquio Martinez y otros por muerte y robo en la persona de D. Emigdio Santamaría; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y á sus agentes que manden practicar y practiquen las más activas gestiones para averiguar el paradero de aquellos, é investigado lo pongan en conocimiento de este Juzgado con la mayor urgencia.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Octubre de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

ANTEQUERA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion española saludo atentamente y participo que en este Juzgado de mi cargo y por ante la fé del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dos caballerías mulares, de la propiedad del Excmo. Sr. D. José Antonio de Aguilar, de esta vecindad, hecho que tuvo lugar en la noche del 13 de Agosto próximo pasado, en el sitio de la Magdalena, de esta jurisdiccion, en cuya causa tengo acordado que se expida la presente, como se ejecuta, para la busca de indicados semovientes y para que se proceda á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados si no justifican su legal adquisicion; poniendo en su caso unas y otras á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes en esta cárcel de partido.

Dada en Antequera á 23 de Octubre de 1882.—Antonio de Montes.—Por su mandado, Eusebio Huélamo.

Señas de las mulas.

Una escasa de marca, pelo rojo oscuro, con un hierro en la cadera derecha.

Otra de la marca, pelo como la anterior, por encima del menudillo del pié izquierdo tiene un hierro.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente, y en méritos de causa criminal sobre aten-

tado á agentes de la Autoridad, se cita, llama y emplaza á José Poch y Rodexes, sin apodo, de 43 años, natural de Gerona, vecino de esta ciudad y de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para una diligencia de justicia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nacion, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho Poch, poniéndole en su caso á mi disposicion en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 25 de Octubre de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á D. José Dalmau, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, cuarto segundo, para la práctica de cierta diligencia de justicia acordada en méritos del expediente sobre pago de costas, procedente de la pieza separada sobre pobreza para litigar, solicitada por dicho Dalmau en méritos de los autos que sobre desahucio le siguió D. Eduardo de Llanza; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso de incumplimiento.

Dado en Barcelona á 4 de Noviembre de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano. —P

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente, y en causa que sobre robo instruyo, se cita, llama y emplaza á Francisco Boissonade y Malabieille, hijo de Francisco y de María, natural de Bonance, departamento de la Veirne (Francia), de 31 años de edad, soltero, cocinero, y á Antonia Folch Escuder, hija de Antonio y de María, natural de Torrente de Cinca, provincia de Huesca, de 30 años, soltera, sirvienta, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades todas de la Nacion, y de mi parte les ruego y encargo que procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles de esta ciudad y á mi disposicion á los citados Francisco Boissonade y Antonia Folch.

Dado en Barcelona á 6 de Noviembre de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

BRIVIESCA.

D. Félix Arias Fernandez, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Carrera, vecino de Madrid y de ignorado paradero, para que en término de 15 días, desde que fuere inserto el presente en la GACETA DE MADRID, como consignatario de una caja de tabacos en San Sebastian, encontrada en jurisdiccion de Santa Olaya de Bureba el 19 de Marzo último, comparezca en este Juzgado á prestar antecedentes respecto al número, clase y más circunstancias de dichos tabacos, y poder precisar su valor por los peritos que al efecto se nombren, y ofrecerle además el procedimiento por si quiere mostrarse parte en el mismo; pues de otra suerte le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Briviesca á 14 de Noviembre de 1882.—Félix Arias.—Alejandro Gonzalez.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la misma.

Por la presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisca Garcia Ecejo, natural de Medina-Sidonia, hija de Juan y de Isabel, de estado casada con Manuel Aragon, con hijos, de 29 años de edad, vecina que fué de esta ciudad en la de Ustariz, núm. 6, para que se presente en la cárcel de este partido á serle notificada la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en causa seguida contra ella por el delito de lesiones; apercibida que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás de policia judicial, practiquen y manden practicar diligencias en su busca, y caso de ser habida la remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Cádiz 6 de Noviembre de 1882.—Francisco Rodriguez Garcia.—Narciso M. Lozano.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las dos mujeres que en la noche del 26 del corriente manifestaron al dueño de freiduría de pescado de la calle del Veedor, que en esta habia un hombre que tenia en la mano una navaja abierta, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto; apercibi-

das de que en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cádiz á 9 de Noviembre de 1882.—Francisco Rodriguez y Garcia.—Adolfo Soria.

CALATAYUD.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benita Martinez Mesa, alias Reina, vecina de esta ciudad, cuyas señas personales no constan, y que se halla comprendida en el núm. 1.º del artículo 366 de la Compilacion reformada, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de que sea indagada en la causa que se le sigue por hurto, y á su vez manifieste si opta por que el proceso se siga con arreglo al procedimiento establecido en la novísima ley de Enjuiciamiento criminal; apercibida de que de no comparecer dentro del expresado término será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo al objeto de averiguar su paradero, que se presume se halle en Zaragoza, y una vez que les conste lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos procedentes.

Dada en Calatayud á 14 de Noviembre de 1882.—Alejandro Rodriguez del Valle.—De su orden, Manuel Palomares.

CANGAS DE TINEO.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.

Por el presente hace saber que en los autos de abintestado de las herencias de Juan Lopez Coto y su mujer Joaquina Rodriguez Villademoros, vecinos que fueron de San Fructuoso en Tineo, promovidos por el Procurador D. Gervasio Magadan, á nombre de Justa Lopez Gonzalez de Camuño, en Sais, por providencia de 31 del próximo mes pasado se hubo por prevenido el abintestado, mandando citar para él á los declarados herederos, que son la Justa, Dolores, Manuela, Servanda y Jenara Lopez Gonzalez, vecinas de Bustillo; Estéban, Celestino y Jenaro Lopez y Fernandez, de San Fructuoso; Manuela Lopez Coto, de Foyedo; Ruperta Lopez, de Tineo; Ramona Lopez de Parres, en Cangas de Onís, y Alvarina Lopez Gonzalez, ausente de ignorado paradero, á fin de que el 7 del próximo Diciembre se presenten en este Juzgado á una junta para el nombramiento de administrador que bajo fianza se encargue de ella y conservacion de la herencia, acomodándose el juicio á los trámites establecidos para el de testamentaria.

Con el fin de que llegue á conocimiento de la Alvarina Lopez Gonzalez, se libra el presente en Cangas de Tineo á 2 de Noviembre de 1882.—Luis Barber y Pitarque.—Por su mandado, Mariano Rodriguez. —P

CASTROGERIZ.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Doy fé que en el mismo y por mi testimonio se sigue demanda de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Cándido Ladron Blanco, en nombre y representacion de D. Manuel del Olmo Sierra, Presbítero y vecino de esta villa, contra los herederos del finado D. Cástor Lanchares Sierra, vecino que tambien fué de esta villa, sobre que autoricen competentemente al D. Manuel para recoger, como suyos que son, los valores de la Deuda consolidada constituidos en el Provisorato del Arzobispado de Burgos, como parte integrante del patrimonio que sirvió de título de ordenacion al finado D. Mario Lanchares, Presbítero, siendo extensiva la autorizacion á los cupones que existan y á los réditos percibidos, ó en otro caso que se condene á los sujetos expresados á que entreguen á dicho Sr. del Olmo el importe de enunciadados valores con sus intereses al precio de cotizacion oficial, en cuya demanda se ha dictado la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Arias.—Juzgado de primera instancia de Castrogeriz á 30 de Octubre de 1882.—Por presentada esta demanda de mayor cuantía con los documentos que en ella se mencionan, y la copia que en papel simple se acompaña. Se confiere traslado con emplazamiento á D. Nemesio Morrondo, vecino de esta villa, á quien se le entregará la copia anteriormente citada, para que dentro del término de nueve días improrrogables la conteste, y respecto de los tambien demandados Benigno, Mariano, Tomás y Saturio Lanchares Gires, Pedro Miguel, en representacion de su mujer Madgalena Lanchares, D. Perfecto Casimiro y Lucia Lanchares Arredondo y herederos del finado D. Manuel Lanchares por hallarse ausentes se les hará la notificacion y emplazamiento por medio de cédula, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, insertándose tambien en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del margen ante el Escribano que da fe.—Arias.—Ante mí, Eustasio Escribano.»

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, segun se acuerda en la providencia preinserta para la citacion y emplazamiento, pongo la presente que firmo en Castrogeriz á 9 de Noviembre de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Juan Arias.—El actuario, Eustasio Escribano.

X-642

CASTUERA.

D. Adeodato Altamirano Gamez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Domingo Gutierrez y Salgado, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, pero que se cree residirá en la provincia de

Córdoba, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Badajoz y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra el mismo en la causa que se instruye por la presentacion de ciertas diligencias preparatorias de la via ejecutiva que se habian extraviado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial á que procedan á la busca y detencion del referido Domingo Gutierrez; y habido que sea lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Castuera á 12 de Noviembre de 1882.—A. Altamirano Gamez.—Por mandado de S. S., Antonio Hidalgo.

CAZALLA DE LA SIERRA.

D. Eduardo Garcia Carvajal, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en las diligencias sumarias seguidas en este Juzgado por hurto de caballerías contra Agustín Muñoz Fernandez, se ha acordado en providencia de hoy se cite en forma á Tomás Ubeda Ponce, vecino de Lubrin, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en dicho proceso; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Cazalla de la Sierra á 11 de Noviembre de 1882.—Eduardo Garcia Carvajal.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que dirijo á todos los Sres. Jueces de la Nacion, cito, llamo y emplazo á Enrique Salcedo Cuatro, natural de Madrid, de 21 años, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Limon, núm. 14, y Angel Barrios Roset, natural de Madrid, de 18 años de edad, soltero, carpintero, que habitó en el Paseo de Santa Engracia, núm. 29, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escribano del que autoriza á la práctica de una diligencia en causa criminal que pende contra los mismos por hurto; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que en el caso de ser habidos procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Colmenar Viejo á 14 de Noviembre de 1882.—Federico Montoya.—El actuario, Luis Gutierrez.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que dirijo á todos los Sres. Jueces de la Nacion, cito, llamo y emplazo á Juan Garcia Pastor, natural de Pinarejos, provincia de Segovia, hijo de Joaquin y Brígida, casado, de 30 años de edad, de oficio zapatero, que habitó en la calle de las Cambroneras, núm. 6, en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por el delito de hurto de caballerías, fijándole para ello el término de 10 días; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policia judicial que en el caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Colmenar Viejo á 14 de Noviembre de 1882.—Federico Montoya.—El actuario, Luis Gutierrez.

CÓRDOBA.—DERECHA.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto se sigue causa criminal de oficio contra Alejandro Arteaga Salcedo, natural de Archidona, vecino de Málaga, hijo de Nicolás y Tomasa, de 45 años, que su oficio es dorador, con instruccion y sin apodo, por haberse presentado en la mañana del 9 del corriente en casa de uno de los señores plateros de esta poblacion á vender una corona de plata, de tamaño natural, con espinas y siete flores, cinco con piedras verdes, imitacion á esmeraldas, y dos clavadas de diamantes falsos, liada en una faja negra; un escudo de plata con cuatro cabezas de ángeles, tres flores y una placa en el centro de mayor tamaño, sobredorado; una diadema de plata, con adornos vaciados en la misma; unas potencias pequeñas, de plata; dos borlas de hilillo de plata con seda; una pluma, imitacion á las de ave, de lata; unas potencias de id.; una diadema de id. pequeña y otra semicircular con un mundo y cruz, de lata; sin que dicho procesado explique la legitimidad, procedencia ó adquisicion de estos dichos efectos, que parecen ser correspondientes á imágenes destinadas al culto católico, y en su virtud he acordado en providencia de esta fecha hacer público este hecho por medio de edictos que se insertarán en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de cualquier persona, Cura párroco, Sres. Jueces é individuos que componen la policia judicial para que en su vista puedan hacer las reclamaciones conducentes si resultaren ser robados los ob-

jetos descritos, compareciendo, oficiando ó exhortando á este mi Juzgado con cuantos datos les sugieran y sean conducentes al esclarecimiento ó procedencia de aquellos, que por hoy se suponen sean producto de un hecho criminal.

Dado en Córdoba á 10 de Noviembre de 1882.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano, Licenciado Angel Barranco.

CHANTADA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Jimenez Peña, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Hago saber que regresando Pedro Gonzalez Cende, Conserje del casino Recreo de esta villa, de la ciudad de Orense, con direccion á la misma, en el día 9 de Octubre último, como á cosa de entre dos y tres de la tarde del referido día, y despues de pasar el puente del Curajeiro, y á la subida de una cuesta fué sorprendido por tres hombres desconocidos, los cuales despues de maltratarle le sustrajeron un reloj de bolsillo, de plata, con una cadenilla de acero, aquel de los de escape antiguo, que tenia en la esfera un termómetro que no funcionaba, y además 13 duros en monedas de cinco pesetas y de una.

En el procedimiento que sobre tal hecho me hallo instruyendo he acordado proceder á la busca y captura de los referidos sujetos, las señas de los que á continuacion se expresan, por cuya razon ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, agentes de orden público y demás de policia judicial, caso de ser habidos, procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Chantada á 4 de Noviembre de 1882.—Manuel Jimenez Peña.—El Escribano, Manuel Fernandez Páramo.

Señas de los malhechores.

Uno pequeño, grueso, de color moreno, como de 30 años de edad y con la barba afeitada, que vestia traje de tela de medio uso y chaleco de paño oscuro con un sombrero hongo negro de los de á 20 ó 30 rs., y los otros dos de estatura regular, cubiertos con un sombrero igual al que queda referido, ignorando sus demás señas.

GRANDAS DE SALIME.

D. Vicente Novoa y Abad, Juez del partido de Grandas de Salime.

Por el presente se cita y llama á Ceferino Verde y Lopez Braña, vecino de la villa de San Martin de Ocos; Manuel Lopez Braña, hijo de Clemente, vecino que fué de Arquide en Fonsagrada, y dos hijos de Fernando Villanueva y Antonia Perez, vecinos que fueron de Villaframil, del propio Fonsagrada, cuyos nombres se ignoran, así como el paradero de todos cuatro, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Lugo y en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir su derecho como herederos en la testamentaria de D. José Lopez Braña y su mujer Doña Rosa Conde, vecinos que han sido del lugar de la Coba, de este término, que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza.

Al mismo tiempo se les cita igualmente para que el día 20 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado á la junta de herederos acordada para ponerse de acuerdo sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion, nombrar peritos que procedan al inventario y avalúo del mismo y acordar si estas operaciones han de practicarse simultánea ó separadamente; apercibidos de que de no concurrir seguirá el juicio sus trámites, representándoles el Ministerio fiscal con arreglo á la antigua ley por que se sustancia el asunto.

Dado en Grandas de Salime á 9 de Noviembre de 1882.—Vicente Novoa.—Por mandado de S. S., Santos Fernandez Crespo. —P

IGUALADA.

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Igualada, dictada con fecha de ayer en los autos de tercera de mejor derecho, propuesta por el Procurador D. José Moga, en nombre de D. Pablo Ferrer y Sala, en el expediente sobre exaccion de costas en causa criminal seguida contra Francisco Güell y Alemany, alias Valle, por disparo de arma de fuego y lesiones, se cita y emplaza á este último para que dentro del improrogable término de nueve dias, á contar de la última publicacion del presente en el Boletín oficial ó GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la demanda; con prevencion que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Igualada 14 de Noviembre de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Victor Polledo Cueto.—Antonio Elias, Escribano. —P

LA ALMUNIA.

D. Miguel José Blasco, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito y llamo á los que se crean con derecho á los bienes, créditos, derechos y acciones de Tecla Garcia Ruiz, conocida por Pantaria, hija de Manuel y de María, que falleció intestada en Salillas de Jalon el día 1.º de Octubre de 1879, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos promovidos por Dominica Ibarzo y Garcia, natural de Zaragoza, solicitando se la declare heredera de dicha Tecla Garcia, como prima hermana y parienta más próxima de la misma.

Dado en La Almunia á 11 de Noviembre de 1882.—Miguel J. Blasco.—De su orden, Hilario Prados. —P

LOS HOYOS.

D. Antimo Atienza Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Atanasio Vaquero Sanchez, natural y vecino de la Eljar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia definitiva dictada en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones graves producidas con un arma de fuego á su convecino Justo Nuñez Ramos y citarle y emplazarle por el término que la ley prescribe para ante S. E. el Tribunal superior; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que previene la Compilacion general de disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias en averiguacion del paradero del expresado Atanasio Vaquero Sanchez, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Tribunal con el fin antes indicado.

Dada en Los Hoyos á 8 de Noviembre de 1882.—Antimo Atienza Gonzalez.—Por mandado de S. S., Celedonio Rodriguez.

Señas del procesado Atanasio Vaquero Sanchez.

Estatura regular, pelo castaño, barbilampiño, color bueno, ojos azules; viste calzon y chaqueta de paño pardo, faja azul, zahones de piel de borrego y sombrero chambergo, de 50 años de edad.

LUGO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, dictada en esta fecha en incidente de pobreza propuesto por D. Baltasar Diaz, vecino actualmente de esta poblacion, para litigar con María Dolores Rey, esposa de Francisco Blanco Calvo, ausentes en ignorado paradero, se emplaza á la María Dolores Rey para que dentro del improrogable término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á contestar la referida demanda; con la prevencion de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lugo 11 de Noviembre de 1882.—Domingo Carballo y Calvo. —P

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gutierrez Cuenca, soltero, barbero, de 19 años de edad, natural de esta capital, hijo de Antonio y de Fernanda, de estatura baja, con bigote y pelo castaño; para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres para responder á los cargos que le resultan en la causa que ya le consta se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo dejen á mi disposicion en la cárcel de hombres de esta villa.

Dada en Madrid á 7 de Octubre de 1882.—Estéban de la Malla.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Tuvilla Velez, natural de Motril, provincia de Granada, de 50 años de edad, viudo, empleado cesante, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, se persone en la cárcel de hombres á extinguir la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 250 pesetas, impuesta en causa que se le ha seguido por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares que si fuese habido dicho sujeto sea conducido segun se dice á la cárcel de hombres al fin indicado.

Dada en Madrid á 14 de Noviembre de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

MADRID.—HOSPICIO.

D. Eduardo Ruiz Garcia Hita, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía de D. Juan Gomez Marrodan se instruye querrela criminal á instancia de Faustino Torcal por injurias contra Antonio Felgueira Leal, hijo de José y Josefa, el primero difunto, natural de San Julian de Naron, partido de Mondoñedo, provincia de la Coruña, de 34 años de edad, cesante del cuerpo de Seguridad, con domicilio en la carretera de Aragon, calle de San Antonio, casa sin número, y es de estatura alta, algo grueso, color bueno, ojos y pelo castaño oscuro, barba negra corrida, y vestia traje de paten, camisa blanca, sombrero hongo y botas de becerro, en cuya causa, que ha sido elevada á plenario, se ha acordado hacerlo saber al procesado y que nombre Abogado y Procurador que le defiendan, y como sea ignorado el actual domicilio ó paradero del mismo, le cito, llamo y emplazo por medio de la presente para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado; apercibido de

que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo al mismo tiempo á todas las Autoridades civiles y militares que si tuvieran conocimiento del paradero de dicho sujeto, le dejen en la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1882.—Eduardo Ruiz G. Hita.—El actuario, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro.

Y para que la requisitoria que antecede se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Madrid á 24 de Octubre de 1882.—El actuario, Justo Navarro.

D. José de Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Arellano Maroto, natural de Quero, partido de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, hija de José y de Remigia, casada, de 45 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo entrecano, color bueno, y viste falda de lana color ceniza, delantal cretona á flores, manton alfombrado y pañuelo blanco de seda á la cabeza, y Aurora Magro Arellano, hija de la anterior y de Hermenegildo Magro, natural de Las Rozas, de esta provincia, soltera, de 18 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color bueno, y viste falda de lana con pintas, delantal de percal, manton color ceniza y pañuelo de seda blanco y uno azul en la cabeza, ambas aguadoras, y han vivido en el paseo de Santa Engracia, núm. 3, piso cuarto, ignorándose su actual paradero, para que en término de 10 dias comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres, á fin de cumplir la primera un mes y un dia de arresto mayor y accesorias, y la segunda nuevo dias de arresto menor, cuya pena les ha sido impuesta por sentencia ejecutoria de 3 de Junio último en causa que se les ha seguido por lesiones; previniéndolas que de no comparecer se las declarará rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura de las referidas María Arellano y Aurora Magro, poniéndolas á mi disposicion.

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 1882.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte á la demanda interpuesta por parte del Excmo Sr. D. Francisco de Cubas y Gonzalez, de esta vecindad, contra D. Manuel Dominguez, sobre que se declare que la casa sita en esta capital y su calle de los Mancebos, núm. 7, perteneciente al demandado, no tiene derecho de servidumbre para verter las aguas sobre el solar propio del demandante, condenando á aquel á que ejecute las obras precisas para evitar que se viertan dichas aguas sobre el solar, y requiriéndole para que en lo sucesivo se abstenga de usar de la expresada servidumbre, con imposicion de costas, se ha conferido traslado de dicha demanda al D. Manuel Dominguez; y toda vez que se ignora su actual paradero ó domicilio, se le emplaza por medio de este edicto para que comparezca en los autos, personándose en forma dentro del término de nueve dias; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 15 de Noviembre de 1882.—El Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, José Llano.—Ante mí, Pedro Mariano de Benito. X—645

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en causa contra Ramon Nantou de Novoa y otros por estafa de 31 duros, se cita, llama y emplaza á éste, que es natural de San Martin de Canduas, de 23 años de edad, soltero, hijo de Teresa Nantou de Novoa, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á las horas de audiencia, á fin de que responda á los cargos que le resultan en referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los alguaciles del Juzgado y dependientes de la policia judicial practiquen diligencias para capturar al referido sujeto, el cual dejarán, si lo consiguesen, en la cárcel de hombres de esta villa en clase de detenido y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á los sujetos conocidos por los Peneques, cuyo domicilio y paradero se ignoran, así como sus señas personales, para que dentro del término de 10 dias se presenten en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo por lesiones causadas á Félix de la Torre Fayor la noche del día 22 de Octubre último en el Puente de Toledo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Y por la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detencion de los sujetos conocidos por los Peneques, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de Villa en clase de detenidos á mi disposicion.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

PASTRANA.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de proveído del día de ayer, en la causa que me hallo instruyendo por robo frustrado en la casa de D. Basilio Fernandez y D. Vicente Lopez, vecinos de Romanones, en la noche del día 2 del actual, sobre las siete y media de la misma, contra Manuel Rodriguez, alias el Jabonero, vecino de Madrid, y otros ocho hombres armados, cuyas señas personales despues se insertan, á los cuales se les cita, llama y emplaza para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mia suplico á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial del Reino, procedan inmediatamente á su busca, captura y remision á este Juzgado en clase de detenidos y con las seguridades convenientes; pues así lo tengo encargado en la causa de que queda hecha mencion.

Dada en Pastrana á 7 de Noviembre de 1882.—Nicomedes Rogelio Page.—Por mandado de S. S., Agustin de Rueda.

Señas de los ladrones.

Uno llamado Tomás ó Lázaro Villalain, de estatura alta, buen mozo, robusto, de pelo negro, nariz regular, gasta toda la barba tambien negra, ó sea entre negra y rubia, cara redonda, como de unos 40 años de edad; viste pantalon negro, alparatas cerradas blancas, llevando levita negra, si bien cuando entra en el pueblo se la quita y entra con chaleco de Bayona, camisa blanca, sombrero hongo negro.

Otro de estatura regular, rubio el pelo, así como la barba, si bien aquel rizado, nariz un poco grande, cara un poco larga; vestido de alparatas cerradas blancas, llevando dos pares de pantalones negros debajo y los otros azules encima, blusa azul, sin chaqueta, camisa de color, faja negra, con gorra y de unos 36 años de edad.

Otro titulado hermano del anterior, de estatura algo más baja que su hermano, tambien rubio, sin barba ni bigote, teniendo el pelo rubio, de ojos azules, nariz regular, cara redonda; vistiendo de calzado botas, pantalon negro, levita y chaleco del mismo color de paño tina, camisa blanca, con reloj y cadena dorada, con sombrero negro más alto que el de los anteriores, de unos 36 años de edad.

Otro de estatura alta, moreno, pelo negro, con bigote negro tambien, cara redonda, botas, pantalon negro de paño, faja negra, blusa rayada con fondo blanco, llevando un chaleco de Bayona y otro encima de paño, con sombrero negro hongo, como de 42 años de edad.

Otro tambien alto con toda la barba, siendo esta y el pelo rubio, cara redonda, calzando alparatas cerradas blancas, faja y pantalon negros, chaleco de Bayona encarnado, con sombrero hongo negro, como de unos 38 años de edad.

Otro de estatura alta, rubio, así como el pelo y la barba, que la lleva toda, teniendo como unos 35 años, nariz larga, calzado de botas, pantalon negro, así como la faja, chaqueton ó americana y chaleco de paño del mismo color y camisa de color envinatado.

Otro de estatura alta, moreno, pelo negro, al parecer de ojos pardos, sin barba ni bigote, nariz larga, calzado de botas con pantalon y faja, americana y chaleco de paño negro, camisa blanca, sombrero hongo negro y como de 34 años de edad.

Otro de estatura regular, rubio, el pelo y toda la barba del mismo color, ojos entre azules, cara redonda, nariz regular; vistiendo botas, pantalon, americana y chaleco así como faja de paño negro, camisa blanca, sombrero hongo negro, como de unos 30 años de edad.

RAMALES.

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber que el Procurador D. Francisco de la Gándara, en nombre de D. Salvador Merino de Porras, vecino de Madrid, presentó en este Juzgado en 29 de Marzo de 1881 demanda ordinaria solicitando fuese declarado el D. Salvador con mejor derecho y se le adjudicasen los bienes constitutivos de la vinculacion fundada por D. Juan Zorrilla de la Concha, radicantes en el pueblo de Balcaba, Valle de Soba, con los frutos producidos y debidos producir desde el fallecimiento del último poseedor D. Juan Merino en 17 de Junio de 1833, y exponiendo, entre otras cosas, que poseian esos bienes D. Segundo, D. Eusebio, Doña Catalina, Doña Anselma y Doña Gregoria de Velasco Rueda, vecinos de Espinosa, que habian vendido algunos á D. José Cano, D. José García Ortiz, D. Juan Fernandez García, Doña Bernarda Gutierrez Martinez, D. Francisco de la Peña y Rozas, D. Pedro Zorrilla Gutierrez, D. Patricio Sainz Martinez, D. Gil Saez y Doña Paula Martinez, vecinos de Soba, contra quienes formuló la demanda de que se trata, la cual se tuvo por presentada en auto de 31 de dicho mes de Marzo, y mandó conferir traslado á los demandados, así como á todos cuantos otros se creyesen con derecho á la obtencion de los bienes de la capellanía y al Promotor fiscal; disponiendo se citase y emplazase á las personas conocidas mediante exhortos y despachos, y á las desconocidas por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa de Soba, é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al de la insercion última, compareciesen á deducir el que les asistiere ante este Juzgado; que han concurrido ya al juicio Doña Belen Merino de Porras con la pretension incidental de pobreza, D. Eusebio Velasco Gomez, demandado, y en representacion de los compradores, que lo son tambien, el

Procurador D. Miguel Gutierrez; que al presentarse la Doña Belen estaban sin expedirse aun los edictos acordados en el auto de admision de demanda por no haber insistido en su expedicion el representante del D. Salvador; y como expuso dicha Doña Belen en escrito de 20 de Octubre tener el mismo interés que el actor en la fijacion de edictos, y solicitó su expedicion y entrega para gestionar su pronto cumplimiento, hubo de estimarlo así en providencia de 6 del corriente mes.

Por tanto se cita y emplaza por término de 30 dias, á contar desde que se haga la última insercion de este edicto en la GACETA ó Boletín expresados, á cuantas otras personas se crean con derecho á los bienes de la capellanía mencionada, á fin de que comparezcan á deducirle ante este Juzgado por sí ó representados en forma dentro de dicho término; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ramales á 9 de Noviembre de 1882.—F. Augusto Corral.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz Martinez. —P

RIAÑO.

D. Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por este tercer edicto cito á todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra D. Bienvenido Lagraba y Bernard, como Registrador interino que fué de la propiedad de este partido en el año de 1873, para que lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término legal en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 206 de la ley Hipotecaria y 227 del Reglamento general para la ejecucion de la misma.

Dado en Riaño á 11 de Noviembre de 1882.—Valentin S. Valdés.—El Secretario de gobierno, Nicolás Iribana Fuente.

RIVADEO.

D. Valentin Vilariño Noguero, Juez de instrucción de esta villa de Rivadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres gitanos y dos gitanas, cuyos nombres se ignoran y su domicilio es desconocido, que vestian pantalon, chaqueta corta y chaleco negros, excepto uno que lo tenia listado de encarnado el chaleco, usaban sombreros hongos negros, ménos uno que era blanco y con el ala más ancha y calzaban zapatos de becerro.

Señas personales.

Uno estatura alta, cerrado de barba, color moreno, nariz regular, como de unos 30 años.

Otro un poco más bajo, color blanco, sin barba alguna, de unos 18 años y pelo negro.

Y el otro aun más bajo, tambien cerrado de barba, color moreno, nariz regular y como de unos 34 á 36 años.

Las mujeres.

Una de unos 15 años, color moreno, delgada, semblante agraciado, talla pequeña y ojos negros, y la otra como de unos 20 años, tambien morena, con pecas ó manchas menudas en la cara, de cuerpo mas abultado, y vestian ambas sayas de zaza, sin que se puedan fijar las demás prendas que trajesen en la cabeza y pecho, por cubrirse con las sayas que llevaban puestas y eran claras, para que se presenten dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, en la cárcel de esta villa para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de robo y dos hurtos de un pollino y dos pollinas, cuyas señas se consignarán, en la noche del 30 al 31 de Octubre último, que pertenecian á Antonio Garcia Alonso, Juan Penabad Diaz y Antonio Rocha Fernandez, vecinos de la parroquia de San Miguel de Reinante; previniéndoles que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo á un mismo tiempo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades de la Nacion que ordenen la detencion de dichos sujetos, y á los agentes de policia judicial que procuren la busca de las referidas bestias y captura de las mismas y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Rivadeo 8 de Noviembre de 1882.—Valentin Vilariño.—Por su mandado, Francisco Salvadores Robles.

Señas de las bestias.

El pollino color pardo sobre negro, de cuatro años, cinco cuartas y media de alzada, con una espulla en el brazo izquierdo por la parte interna junto al pecho, ojos blancos y bebedero idem, y estaba herrado de las cuatro patas.

Una pollina de 10 años, color como el del anterior, de cinco cuartas y media escasas de alzada, herrada de las manos y estaba preñada.

Otra pollina, color pedrés, de ocho años, cinco cuartas de alzada, con bebedero blanco, preñada y tambien herrada de las manos.

SALAMANCA.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez instructor del partido de Salamanca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Leon y Badajoz, á Agustin Fernandez Gonzalez, hijo de Joaquin y de Maria, natural de Nocedo de Gordon, distrito de la Pola de Gordon, vecino de los Barrios de Gordon, partido judicial de Vecilla, provincia de Leon, viudo, jornalero, de 60 años de edad, con seis hijos, sabe leer y escribir, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar su inquisitiva y manifestar al propio tiempo si opta por el antiguo ó por el novísimo procedimiento criminal para sustanciar la causa que contra el mismo se instruye sobre carta de 1.500 rs. á Manuel Marcos

Lopez, de esta veindad; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del susodicho procesado; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion en el Juzgado de mi cargo.

Dado en Salamanca á 13 de Noviembre de 1882.—Antonio Bravo y Tudela.—Ante mí, Antonio Marquez.

TORTOSA.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos de los autos de abintestado del finado D. Jaime Mur y Vilanova se expidieron edictos llamando á los que se creyeran con derecho á su herencia, á peticion de su viuda Doña Carmen Cid, que fueron insertos en el Boletín de este Ayuntamiento de 31 de Octubre último y GACETA DE MADRID del día 3 del corriente mes; y como en los mismos se expresa equivocadamente que el fallecimiento del D. Jaime Mur tuvo lugar en el año de 1873, debiendo decir en el de 1863, he acordado expedir este edicto subsanando la expresada equivocacion, y les conste á los que se crean interesados.

Dado en Tortosa á 16 de Noviembre de 1882.—Carlos de Aspe.—Por mandado de S. S., Paulino Maldonado. X—644

ÚBEDA.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de término, en comision en el de esta ciudad y su partido.

En los autos que fueron incoados en este Juzgado á instancia de Doña Luisa Cardona y Quesada, vecina que fué de esta poblacion, sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados á su marido D. Agustin Uribe y Funan, en el expediente ejecutivo tambien formado á instancia del Procurador D. Rafael Lopez Villalta, en representacion de Doña Obdulia Briz Aguado, como madre y curadora de su menor hija Doña Obdulia Vazquez, se ha acordado á instancia de dicho Procurador se notifique á los herederos de Doña Luisa Cardona la providencia dictada en aludidos autos de tercería, y que á la letra dice:

«Providencia.—Juez Sr. Delgado.—Úbeda y Noviembre 17 de 1882.—Por presentado el anterior escrito con los ejemplares del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y edicto que se acompañan; únase al expediente de su referencia. Se tiene por bien acusada la rebeldía, y citense á los herederos de Doña Luisa Cardona para que en el término de ocho dias se presenten á utilizar su derecho, con apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar, á cuyo efecto expidáse á la parte del Procurador D. Rafael Lopez Villalta las cédulas que solicita al objeto de que se inserten en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose otra en los sitios de costumbre de esta poblacion, y llegue á conocimiento de expresados herederos.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—P. Delgado.—Ante mí, Juan J. de Moya.»

La providencia inserta está conforme á la dictada por este Juzgado, y á fin de que en el término que en la misma se fija se use de su derecho por los herederos de Doña Luisa Cardona, con apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar, se expide la presente cédula.

Dado en Úbeda á 17 de Noviembre de 1882.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Juan J. de Moya. X—643

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.

La junta general ordinaria de esta Sociedad, celebrada en París el 28 de Junio del corriente año, acordó por unanimidad aprobar la Memoria y cuentas del ejercicio de 1881 conforme fueron presentadas por el Consejo de administracion, y fijar en 8'80 por 100 el dividendo que correspondia repartir entre las acciones de capital y la parte correspondiente ó sea á pesetas por accion beneficiaria.

Balance al 31 de Diciembre de 1881.

ACTIVO.	
Valores mineros.—Aportaciones.—Compra de concesiones.....	1.814.930'58
Construcciones.....	454.722'97
Maquinaria, útiles, herramientas.....	424.970'41
Minerales en stock.....	1.172.700'10
Almacén, provisiones diversas etc.....	62.964'60
Varios deudores, Caja, cartera.....	487.709'11
Obligaciones no emitidas (500, á 500 pesetas)...	250.000
	4.667.997'77
PASIVO.	
Capital.....	000.000
Obligaciones.....	1.000.000
Varios acreedores.....	964.569'48
Reserva obligatoria.....	48.935'33
Ídem para amortizacion de capital, máquinas etc.	477.121'30
Saldo acreedor.....	206.741'44
	4.667.997'77

Madrid 25 de Octubre de 1882.—Por el Consejo de administracion, Segismundo Moret.—Luciano Villars. X—640

El Porvenir en Asturias.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiéndose extraviado la lámina correspondiente á la segunda cuarta parte de la accion núm. 73 de El Porvenir en As-

terias, se anuncia en este periódico oficial por acuerdo de la Junta de gobierno para que el que se crea con derecho al expresado cuarto de accion lo haga valer ante la Direccion de la Sociedad, domiciliada en Madrid, calle de la Corredera de San Pablo, núm. 87, cuarto segundo derecha, dentro del plazo de 60 dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Madrid 20 de Noviembre de 1882.—El Director-gerente, J. I. Crespo. X-639

Compañia de los ferro-carriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins.

Los señores socios fundadores y los que solicitaron acciones de la misma se servirán pasar por las oficinas del Banco Ibérico, Ancha, 24, principal, los dias 18 al 25 del corriente, de nueve á doce de la mañana, para recoger los correspondientes títulos, previo el pago de 95 pesetas por accion, ó sea el dividendo pasivo de 20 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de los estatutos.

Barcelona 14 de Noviembre de 1882.—Por el Consejo de administración, el Secretario, Baltasar Marqués. X-621-4

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Noviembre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Noviembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.

Día 19.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense, Oviedo, Pamplona, San Sebastian y Santander.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 20 de Noviembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 18, Dia 20.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'25. Paris, á 8 dias vista, fr., 4'94 1/2. Marsella, á 8 dias vista, fr., 4'94 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decálitro.

Trigo (precio medio), á 33'86 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 196.—Carneros, 379.—Terneras, 17.—Cerdos, 180.—Ovejas, 88.—Total, 830.

Su peso en kilogramos..... 23.926'78.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént.

Madrid 20 de Noviembre de 1882.

Forma parte de este número el pliego 53 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de Jurisprudencia celebrará sesion teórica pública hoy martes, á las nueve de la noche, discutiéndose la Memoria del Sr. Peñasco sobre Exámen histórico crítico de las Constituciones de España.

Usarán de la palabra en contra D. Eduardo Escobar y en pro D. Santiago Alonso Padierna.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DE D. JUAN CLIMACO SANCHEZ.— Los que suscriben, competentemente autorizados, anuncian la subasta pública particular de una suerte de tierras, titulada del Rebollar, y un prado llamado Balandranas, en el término municipal de Beceidillas, partido de Piedrahita, en esta provincia, de varias fincas rústicas en los pueblos de Sinlabajos, Bernuy Zapardiel y Sanchidrian, partido de Arévalo, en esta misma provincia, cuyas subastas tendrán lugar en esta forma: la suerte de tierras y el prado de Beceidillas en la Notaría de Don Francisco Agudiez, calle de San Segundo, núm. 34, y las de las otras fincas en la de D. Simon Nuñez, calle de San Millan, número 2, el día 28 de Diciembre próximo venidero, á las once y media, doce y media, una y una y media de la mañana y tarde respectivamente, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las referidas Notarías desde el día de hoy.

Avila 18 de Noviembre de 1882.—Los testamentarios, Valentin M. Casavieja.—Félix G. Crespo.—Celestino Sastre. X-641

SANTOS DEL DIA.

La Presentacion de Nuestra Señora, y Santos Estéban y Rufo, mártires.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 86 de abono.—Turno 2.º par.—L'Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 35 de abono.—Turno 2.º impar.—El celoso de sí mismo.—Firme, Coronel!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 53 de abono.—Turno impar.—Mantos y capas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—A beneficio de las víctimas de los siniestros ocurridos en Cuba y Filipinas.—El mejor Alcalde el Rey.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 22 de abono.—Turno 2.º.—El secreto.—Ayudar.... á caer.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—La copa de la amargura.—Del error á la mentira.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La Serafina.—Ya somos tres.—El reverso de la medalla.—Las codornices.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Dos petardistas.—Palabra de aragonés.—Justa venganza.—El Marqués de la Viruta.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada un.ª peseta.